

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 2.ª

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 399.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador Civil de Manila en las Islas Filipinas ha presentado Don Antonio Domínguez Alfonso, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.—Dado en Palacio á 13 de Abril de 1895.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroja.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1895.—Castellano.—Sr. Gobernador General de Filipinas.
Manila, 24 de Mayo de 1895.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 400.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase Gobernador Civil de Manila, en las Islas Filipinas, á D. Manuel Luengo y Prieto, ex-Diputado á Cortes y Gobernador de provincia que ha sido en el mismo Archipiélago.—Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroja.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1895.—Castellano.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.
Manila, 24 de Mayo de 1895.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 395.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido expedir el siguiente Decreto.—A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Manuel Uría y Uría, del cargo de Gobernador Civil de Ambos Camarines, en las Islas Filipinas, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.—Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1895.—

Castellano.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 24 de Mayo de 1895.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 396.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto.—A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Gobernador Civil de la provincia de Ambos Camarines, en las Islas Filipinas, á D. Ricardo Lacosta, Diputado provincial.—Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano Villarroja.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1895.—Castellano.—Sr. Gobernador General de Filipinas.
Manila, 24 de Mayo de 1895.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 397.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido expedir el siguiente Decreto.—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Mariano de Rojas y López del cargo de Gobernador Civil de la provincia de Tayabas en las Islas Filipinas, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.—Dado en Palacio á 13 de Abril de 1895.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroja.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1895.—Castellano.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.
Manila, 24 de Mayo de 1895.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 398.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto.—A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar Jefe de Administración de 2.ª clase, Gobernador Civil de la provincia de Tayabas, en las Islas Filipinas, á D. Ramón de Lorite y Sabater, ex-Diputado á Cortes y ex-Gobernador Civil en la Península.—Dado en Palacio á 13 de Abril de 1895.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroja.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 13 de Abril de 1895.—Castellano.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.
Manila, 24 de Mayo de 1895.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 391.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido expedir el siguiente Decreto.—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Alejandro García Martín, del cargo de Gobernador Civil de la provincia de Bulacán, en las Islas Filipinas, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.—Dado en Palacio á dieciséis de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroja.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 16 de Abril de 1895.—Castellano.—Sr. Gobernador General de Filipinas.
Manila, 24 de Mayo de 1895.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 392.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar Jefe de Administración de 2.ª clase, Gobernador Civil de la provincia de Bulacán, en las Islas Filipinas, á D. José del Alcazar y Garijo, que ha desempeñado igual cargo en la Península.—Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroja.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1895.—Castellano.—Sr. Gobernador General de Filipinas.
Manila, 24 de Mayo de 1895.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 387.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido expedir el siguiente Decreto.—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda del cargo de Gobernador Civil de la provincia de Nueva Ecija, en las Islas Filipinas, á Don Antonio Matos y Moreno, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.—Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroja.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1895.—Castellano.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.
Manila, 24 de Mayo de 1895.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 388.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente

E. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1895. Castellanos.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila, 24 de Mayo de 1895.—Cúmplase y expíase al efecto las órdenes oportunas. BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 403.—Excmo. Sr. El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente decreto.—A propuesta del Ministro de Ultramar, nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase al Sr. Gobernador Civil de la provincia de Ilocos Norte Sr. Aurelio Ferrer y Dragas, que ha desempeñado igual cargo en las mismas.—Vengo en Palacio a veintitres de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar.—Tomas Castellanos.—De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1895.—Castellanos.—Sr. Gobernador General de Filipinas. Manila, 24 de Mayo de 1895.—Cúmplase y expíase al efecto las órdenes oportunas. BLANCO.

Manila, 15 de Mayo de 1895. Vista la instancia promovida por D. Rogelio Latorre, contratista de la impresión y publicación de la *Gaceta de Manila*, en solicitud de que se cumpla el art. 20 del pliego de condiciones que sirvió de base para contratar dicho servicio; este Gobierno General, teniendo en consideración las razones alegadas por el interesado, viene en disponer que por los Centros y Dependencias del Estado, así como por las Corporaciones municipales no se proceda al otorgamiento de las escrituras de obligación y fianza de los servicios que contraten, sin que previamente justifiquen los rematantes haber satisfecho los derechos de publicación en la *Gaceta de Manila* de los respectivos pliegos de condiciones, en la forma que preceptua el art. 20 del pliego antes citado, publicado en la *Gaceta* núm. 192 de 12 de Julio de 1894. Comuníquese y publíquese. BLANCO.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 26 de Mayo de 1895.
Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Sr. Comandante del núm. 72, D. Aniceto Jiménez Romero.—Imaginería, Sr. Comandante del núm. 70 Don Adel Lauda Coronado.—Hospital y provisiones, núm. 72, 2.º Capitán.—Vigilancia de á pie núm. 72, 2.º Teniente.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Exposición, Artillería.

De orden de S. E.—El Comandante Sargento Mayor interino, Eduardo Moreno Esteller.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos directos.

Negociado 2.º

El día 25 del mes de Junio próximo, á las diez en punto de su mañana, se sacará á subasta pública ante la Intendencia general de Hacienda y en el salón de actos públicos de la misma, la impresión y encuadernación de 424.800 ejemplares para la contribución urbana que se calculan necesarios para el servicio de este impuesto, bajo el tipo en progresión descendente de tres mil trescientos noventa pesos, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en esta subasta.

Manila, 22 de Mayo de 1895.—El Subintendente, M. García Cortés.

Pliego de condiciones para adquirir en subasta pública ante la Junta superior de Almonedas, la impresión de 424.800 ejemplares de documentos

para el servicio de la contribución urbana con cargo al presupuesto de 1894-95, las cuales se hallan arregladas á lo prescrito en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858, y con sujeción á las condiciones jurídico-administrativas aprobadas por la Intendencia general de Hacienda en 19 de Agosto de 1872.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a Satisfacer al contratista el importe en que se le adjudique este servicio tan luego como se haya terminado con estricta sujeción á las condiciones que se señalan al efecto.

2.a Tener de manifiesto en el Negociado respectivo de la Sección de Impuestos directos de este Centro directivo, los modelos y bases de esta subasta.

Obligaciones del contratista

3.a Imprimir y encuadernar con arreglo á los modelos que obran en pieza separada, los siguientes documentos:

Número del modelo.	Descripción	Número de	
		ejemplares	pliegos
1	Hojas declaratorias que deben presentar los propietarios ó administradores de fincas urbanas de á medio pliego.	400000	200000
2	Libros de registros de á 500 hojas de á medio pliego (papel de oficio).	300	75000
3	Hojas declaratorias sobre traslaciones de dominio de á medio pliego.	12000	6000
4	Idem id. modificaciones de las fincas de á medio pliego.	12000	6000
5	Estados-resúmen general de las fincas sujetas al impuesto de á pliego.	100	100
6	Idem id. id. de las id. pertenecientes al Estado de á pliego.	100	100
7	Libros de recibos talonarios de á 100 hojas de á pliego.	300	30000
		424800	317200

4.a El papel que se ha de emplear será precisamente del llamado catalán ó de barba y de igual clase ó superior al en que se encuentran impresos los modelos respectivos números 1, 3, 4, 5 y 6 y el papel también para el modelo núm. 2 que será del sello 12.º de oficio que componen 75.000 pliegos, se le facilitará por esta Intendencia.

5.a El modelo núm. 7 «Recibos» se estampará á dos tintas azules, que servirá de fondo de seguridad, en la que, dentro del dibujo que lo constituya, aparecerá en la parte superior y en forma clara y perfecta la dicción «Impuestos directos de Filipinas», en la superior «Contribución urbana» y en el centro el trimestre á que corresponda. El color para el fondo de seguridad será de verde esmeralda claro y la tinta para el recibo negra.

6.a La impresión deberá ofrecerse perfecta en cuanto á su ejecución y en lo demás ajustada en un todo á los formularios de los modelos y las encuadernaciones bastante sólidas para evitar que sufran los libros en su manejo.

7.a Tanto el fondo de seguridad de los recibos, como todos los modelos, se presentarán en la Intendencia cuantas veces sean necesarios.

8.a Los 424.800 ejemplares que componen 317.200 pliegos, que se subastan, deberán estar entregados en esta Intendencia por el contratista en el plazo de 30 días laborables sin descontar los festivos á contar desde la fecha en que se le notifique la adjudicación.

9.º Todo este servicio lo prestará el contratista á entera satisfacción de la Intendencia.

Condiciones jurídico-administrativas.

1.a El tipo del remate será el de tres mil trescientos noventa pesos en progresión descendente, siendo inadmisibles toda proposición que exceda de este tipo como, así las que alteren las condiciones de este pliego.

2.a Para presentarse á la licitación se requiere haber impuesto en la Caja de Depósitos en numérico, el cinco por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta.

3.a No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante el Excelentísimo Sr. Intendente general de Hacienda, después de celebrar el remate, salvo, empero, la vía contencioso-administrativa.

4.a El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado el expediente de su razón se elevará por el Presidente á la aprobación del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

5.a El contrato se garantizará por el contratista con una fianza equivalente al diez por ciento del importe total en que se hubiere adjudicado el remate; serán admitidos por todo su valor los billetes del Tesoro, conforma á lo preceptuado en el art. 3.º del Real Decreto de 22 de Marzo de 1878.

6.a El rematante deberá prestar la fianza y escriturar el contrato dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación.

7.a Si el contratista impidiese que se escriturase el contrato en el término señalado ó si después de escriturado no cumpliera las condiciones de la escritura, se tendrá por rescindido dicho contrato á su perjuicio. Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del segundo remate. 2.º Que satisfaga el mismo los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. No presentándose proposición admisible para un nuevo remate, se hará el servicio por administración y á cargo del primer rematante.

8.a Se impondrá al contratista la multa de cincuenta pesos por cada día que retrase la entrega de los libros ó impresos en la Sección de Impuestos directos de esta Intendencia general, cuyo plazo terminará á los doce días para los efectos de rescisión á que se refiere la prevención séptima.

9.a Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas.

10. Las cuestiones que susciten sobre el cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, se resolverán administrativamente por el Excelentísimo Sr. Intendente general de Hacienda, sin que puedan ser sometidas á juicio arbitral. De las resoluciones del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se podrá alzar el contratista para ante el Tribunal Contencioso-administrativo.

Condiciones generales para la subasta.

1.a La subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos en la antigua Aluana y ante la Junta superior de Almonedas, el día y hora que se determine previos los correspondientes anuncios en la *Gaceta*, con diez días de antelación.

2.a Para hacer proposición á esta subasta será indispensable: 1.º acreditar ante la Junta de Almonedas al presentar la proposición, ser industrial por alguno de los conceptos comprendidos en los núms. 28 y 29 de la tarifa 6.a de la contribución industrial, cuyo extremo se justificará con el recibo del último trimestre. Si el licitador lo fuese por apoderamiento ó representante de algún industrial de la clase mencionada, presentará además del recibo referido, el poder ó documento legal de su presentación ante la referida Junta; 2.º Presentar documento en que se acredite el depósito de que trata la condición 2.a de las jurídico-administrativas, y 3.º Que la proposición sea ajustada al modelo adjunto, extendida en papel del sello 10.º, siendo de cuenta también del contratista todo el papel del sello conveniente para el expediente.

3.a Las proposiciones se harán en pliego cerrado acompañado del documento del depósito.

4.a El Presidente de la Junta de Almonedas dispondrá que se numeren ordinalmente los pliegos que se presenten con proposiciones.

5.a A la hora señalada en los anuncios, se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de presentación, quedando unidas al expediente las proposiciones presentadas y el resguardo de la Caja de Depósitos perteneciente á la mejor postura, previo eadmo á favor de la Hacienda, devolviendo los restantes á los interesados.

6.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto tiempo que fijará el Presidente solo entre los

autores de aquellas, adjudicándose a la mas ventajosa.

7.a El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta y en tal estado el expediente de su razon se elevará por el Presidente a la aprobacion del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, ante el cual acreditara el adjudicatario provisional, cuatro dias despues de celebrada la subasta, el tener establecimiento abierto en la Capital de algunas de las industrias comprendidas en los citados num.s 28 y 29 de la tarifa 6.a ó presentar legalmente a alguno que reuna la cualidad expresada, y caso de no justificarlo se notificará al autor de la proposicion que le siga y así sucesivamente.

8.a Cualquiera duda que sobre la inteligencia, ó efectos de este contrato se susciten, así como al acto de la subasta y los demás trámites posteriores, se sujetarán y resolverán con arreglo a lo prescrito en la Instrucción sobre la contratación de servicios públicos aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 2 de Mayo de 1895.—El Jefe de la Sección, Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

Don N. N. vecino de..... se compromete a entregar en la Sección de Impuestos directos de la Intendencia general de Hacienda los..... ejemplares de documentos impresos y encuadernados con sujecion a los modelos y en la clase de papel que se requiere, ejecutando el servicio con arreglo a las condiciones del pliego aprobado al efecto, por la cantidad de..... pesos (en letra) acreditándose por documento adjunto haber depositado la cantidad de.....

Fecha y firma.

2.a SEMANA DEL MES DE MAYO DE 1895.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los dias 9 al 15 del mes de Mayo de 1895. formado con sujecion a lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

Table with columns: Existencia en fin de la semana anterior, Recibido durante la presente, Devuelto en esta semana, Existencia al finalizar la misma. Includes sub-sections for DEPOSITOS EN METALICO and DEPOSITOS EN EFECTOS.

Manila, 15 de Mayo de 1895.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Juan G. Vasquez.

INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS

Resumen de las compras verificadas por Administracion directa en las Factorias del Distrito durante el mes expresado.

SERVICIO DE SUBSISTENCIAS

Mes de Marzo de 1894.

Main table for military supplies with columns: Localidad en que se han verificado las compras, Factoria, Administrador del servicio, NOMBRES DEL VENDEADOR, Hatina de la clase, Aforo de la Paganian, PALAY, LEÑA, SACOS DE EUROPA, Precio medio, Id. del mes anteriores, En favor, En contra.

Edictos.

Don Alejandro Testar y Font, Juez de 1.a instancia de este distrito de Barotac Viejo, de estar en el actual ejercicio de sus funciones el infra crito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Ambrosio Soseta, reo de la causa num. 2504 sobre la desaparicion de tres jóvenes para que en el preciso perentorio termino de 30 dias, contados desde la insercion del presente edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila, se presente en este Juzgado para diligencia de justicia en la citada causa, en el bien entendido que de no hacerlo pasado dicho termino, se le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de su Augusta madre la Reina Regente D.a Maria

Cristina, exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares a fin de que se sirvan disponer la busca y comparicion en este Juzgado del referido individuo.

Dado en Pototan a 15 de Mayo de 1895.—Alejandro Testar y Font.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Benito Asturias, soltero, sacristan mayor, natural y vecino de Apiay para que en el termino de 30 dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado para nombrar defensor en la causa num. 2859 contra el mismo por lesiones, en el bien entendido que de no hacerlo pasado dicho termino le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pototan a 14 de Mayo de 1895.—Alejandro Testar y Font.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Juan Lobo, uno de los reos de la causa num. 1454 sobre robo en cuadrilla, detencion ilegal para que en el preciso y perentorio termino de 30 dias, contados desde la insercion del presente edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila, se presente en este Juzgado para diligencia de justicia en la causa citada en el bien entendido que de no hacerlo pasado dicho termino, se le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Pototan a 14 de Mayo de 1895.—Alejandro Testar y Font.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Don José Emilio Céspedes y Sta. Cruz, Juez de 1.a instancia en propiedad de la provincia de la Pampanga, que de estar en el ejercicio de sus funciones, el infrascripto Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Timotea Banag, indiano, de 30 años de edad, natural y vecino de esta Cabecera para que en el termino de 9 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado a declarar en la causa num. 7732 contra Hilario Manalang por homicidio, apercibido que de no hacerlo en el preciso plazo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de 1.a instancia de la Pampanga a 20 de Mayo de 1895.—José Emilio Céspedes.—Por mandato de su Sría., Manuel Ayum.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Domingo de la Cruz, vecino de Arayat, soltero, de 22 años de edad, natural de Tambobato, provincia de Manila y procesado en la causa num. 7514 por incendio para que por el termino de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en el Juzgado ó en las cárceles de esta Cabecera, para evacuar un personal de justicia en la referida causa, y enterarse del auto de fe de fe que contra él se dictó en la misma, apercibido que de no hacerlo en el plazo indicado, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de 1.a instancia de la Pampanga a 21 de Mayo de 1895.—José Emilio Céspedes.—Por mandato de su Sría., Manuel Ayum.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Lopez, viudo de 37 años de edad, natural de Apalit, vecino de S. Simón de oficio labrador, para que por el termino de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado a declarar en la causa num. 7514 contra D. Narsiso Matias por incendio, apercibido que de no hacerlo en el preciso plazo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de 1.a instancia de la Pampanga a 21 de Mayo de 1895.—José Emilio Céspedes.—Por mandato de su Sría., Manuel Ayum.

Don Raymundo Melliza Angulo, Juez de 1.a instancia de esta provincia de Bulacán.

Por el presente se cita, llama y emplaza al individuo Cornelio de la Cruz, indio, casado de 30 años de edad, natural del pueblo de Mariquina vecino del arrabal de Santa Cruz Manila, y domicilio que fué de la calle de Lico, del mismo de oficio labrador para que en el termino de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta oficial, se presente en este mismo Juzgado para contestar los cargos que le resulta en la citada causa, pues que de hacerlo así le administraré cumplida justicia en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldia parandole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de 1.a instancia de Bulacán a 22 de Mayo de 1895.—Raymundo Melliza Angulo.—Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Pedro Jardimano, indio, natural de Bacoor, provincia de Cavite, vecino de Baliuag, de esta provincia de 28 años de edad, de estatura alta, cuerpo robusto, pelo cejas y ojos, negros nariz chata, boca de barba poca cara larga y color claro, para que dentro del termino de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial, de esta Capital de Manila, se presente en este Juzgado a fin de citarle para sentencia que se dictará en la causa num. 2319 seguido de oficio, contra el mismo por hurto, apercibido que de no verificarlo dentro del citado termino se le parará el perjuicio que en el se practiquen en los Estrados.

Dado en Bulacán a 21 de Mayo de 1895.—Raymundo Melliza Angulo.—Por mandado de su Sría., Genaro Teodoro.

Don Juan Lobo y Gomez Juez de 1.a instancia en propiedad de este distrito de la Union, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones judiciales nosotros los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Agapito Espero indio, sin apodo de 35 años de edad, viudo, con hijos de menor edad, natural y vecino del pueblo de Bacnotan, hijo de legitimo y de legitimo matrimonio de Regino y de Antonia Farapito, no sabe leer ni escribir tampoco firmar es de estatura regular, cuerpo lo mismo, pelo cejas y ojos negros, nariz, boca de barba poca, cara obalada y color moreno y con varias cicatrices de granos en la cara y un lunarcito en el pescuezo del lado izquierdo para que en el termino de 30 dias, contados desde la última publicacion de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado a notificarse del Real auto recaído en la causa num. 2319 seguido de oficio, contra el mismo por hurto, apercibido que de no verificarlo dentro del citado termino se le parará el perjuicio que en el se practiquen en los Estrados.

Dado en S. Fernando a 8 de Mayo de 1895.—Juan Lobo.—Por mandado de su Sría., Agripino Carbonel, Fidel Obejas.